

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:50 DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/11/2023 INTERPUESTO POR LOS C.C. JUAN DIEGO AURELIO MARTÍNEZ Y OTROS EN CONTRA DE “La omisión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosi, de realizar consulta indígena respecto al cambio de régimen electoral para que, en el próximo proceso electoral local, las autoridades municipales elijan conforme a sistemas normativos internos” DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., tres de agosto de dos mil veintitrés.**

*Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 32 fracción IX y 50 fracción IX de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; SE ACUERDA:*

***UNICO.** Téngase por recibido escrito de la parte actora, por el cual realiza manifestaciones relacionadas con diversos tópicos: la acción de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022, resuelta por la Suprema Corte de Justicia el día once de julio de dos mil veintitrés; la ampliación del inicio del proceso electoral local, y la reiteración de la exigencia del respeto a la consulta indígena para la transición del sistema de partidos políticos a usos y costumbres en los municipios de Tancahuitz, San Antonio y Tanlajás.*

*Al respecto, revisados los autos del expediente, se desprende que se ha cerrado instrucción y por ende el asunto se encuentra en etapa de emitirse la resolución correspondiente. No obstante, se ordena glosar el escrito de cuenta a efecto de que las manifestaciones expuestas sean consideradas en el momento de emitir la sentencia correspondiente, dado que estamos*

*ante un grupo en situación de vulnerabilidad, por lo que existe el deber y convicción de observar protecciones jurídicas especiales por sus particulares condiciones de desigualdad, facilitando cualquier mecanismo de acceso a la tutela judicial para que ésta sea efectiva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe”*

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.